



RRHH01 · PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

NUEVO FUTURO TENERIFE

Código	RRHH01	Revisión	02
Fecha	05/07/26	Estado	Vigente
Elaborado por	Coordinación de Gestión	Aprobado por	Dirección

Actualizado 050726

CONTROL DE REVISIONES

Rev.	Fecha	Descripción del cambio
01	04/07/2022	«Plan de Seguridad y Salud del Personal Laboral» (PLAN SEG.-REV.01/040722), publicado en el portal de transparencia: seguridad y salud laboral, revisión médica, riesgo durante el embarazo y la lactancia, planes de autoprotección, formación y burnout.
02	05/07/2026	Recodificación como RRHH01 conforme al GI06, con formato corporativo: se conserva el contenido de la Rev.01 (vigilancia de la salud, embarazo y lactancia, formación de 15 horas, medidas frente al burnout) y se añaden el marco normativo, la evaluación de riesgos y su planificación, los riesgos psicosociales, los derechos y obligaciones del personal (arts. 29, 33 y 34 LPRL) y las referencias cruzadas al sistema documental (PR02, RRHH02, RRHH03, CO06, CO07, CO12).

MARCO INSTITUCIONAL

Misión

Acompañar a nuestras madres, familias, jóvenes, niños y niñas, que se encuentren en una situación de grave riesgo de desprotección, a través de medidas de apoyo y prevención que permitan su desarrollo integral.

Visión

Ser la organización referente en España para el desarrollo de Hogares y Centros seguros, para aquellas familias, madres, jóvenes, niños y niñas que se encuentran en una situación de desprotección y vulnerabilidad social, estableciendo una relación cálida, cercana y positiva que favorezca su desarrollo psicológico y social para su total emancipación.

Valores

- **Dignidad de las personas.** Empoderamiento de las personas con sus derechos y libertades.
- **Solidaridad.** Crear oportunidades para las personas más desfavorecidas.
- **Responsabilidad.** Compromisos con las personas y nuevas actuaciones.
- **Superación.** Esfuerzo por mejorar y dar respuesta a todos los cambios y todas las nuevas necesidades.
- **Calidad.** Eficacia y optimización de nuestro trabajo diario.

ÍNDICE

CONTROL DE REVISIONES.....	2
MARCO INSTITUCIONAL	2
Misión	2
Visión	2
Valores.....	2
ÍNDICE.....	3
TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. Objeto y compromiso.....	4
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.....	4
ARTÍCULO 3. Marco normativo	4
TÍTULO 2.- VIGILANCIA DE LA SALUD	4
ARTÍCULO 4. Revisión médica	4
ARTÍCULO 5. Riesgo durante el embarazo y la lactancia.....	5
TÍTULO 3.- PREVENCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO	5
ARTÍCULO 6. Evaluación de riesgos y planificación preventiva.....	5
ARTÍCULO 7. Planes de autoprotección y emergencias	5
ARTÍCULO 8. Riesgos psicosociales y violencia en el trabajo	6
TÍTULO 4.- FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	6
ARTÍCULO 9. Formación en salud laboral.....	6
ARTÍCULO 10. Derechos, obligaciones y participación.....	6
TÍTULO 5.- PREVENCIÓN DEL DESGASTE PROFESIONAL	7
ARTÍCULO 11. Burnout profesional	7
TÍTULO 6.- VIGENCIA	7
ARTÍCULO 12. Entrada en vigor y revisión	7

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y compromiso

La Asociación Nuevo Futuro Tenerife cumple las disposiciones sobre seguridad y salud laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en su normativa de desarrollo. La prevención se integra en todos los niveles de la organización y en todas las actividades y decisiones: la seguridad y la salud del equipo son condición necesaria para una atención de calidad a las personas usuarias.

La entidad tiene concertada la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno (actualmente ASPY Prevención), que asesora la evaluación de riesgos, la planificación preventiva, la vigilancia de la salud y la formación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Este plan se aplica a todo el personal de la entidad (dirección, coordinaciones, equipos educativos y técnicos, administración y servicios generales) y a todos sus centros de trabajo (sede, hogares y centro de día). El voluntariado (RI07-VO) y el alumnado en prácticas quedan cubiertos en la medida que la normativa establece para su actividad.

ARTÍCULO 3. Marco normativo

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y sus modificaciones.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo, y Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre lugares de trabajo.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (protección de la maternidad y la lactancia, junto con el art. 26 LPRL).
- Convenio colectivo de aplicación y Reglamento de Régimen Interno (GI02).

TÍTULO 2.- VIGILANCIA DE LA SALUD

ARTÍCULO 4. Revisión médica

La entidad garantiza a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen, con los protocolos establecidos por el servicio de prevención para cada categoría profesional.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptúan los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar el estado de salud de la persona o para verificar si dicho estado puede constituir un peligro para ella misma, para el resto del equipo o para otras personas relacionadas con la Asociación. En estos casos, los trabajadores y trabajadoras tendrán el derecho y, a la vez, la obligación de someterse a las revisiones médicas, tanto previas al ingreso en el puesto de trabajo como periódicas.

En todo caso, se optará por los reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias y que sean proporcionales al riesgo, respetando el derecho a la intimidad, la

dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias; los resultados se comunican a la persona interesada y no pueden usarse con fines discriminatorios ni en su perjuicio (CO08).

ARTÍCULO 5. Riesgo durante el embarazo y la lactancia

Cuando en el desempeño del trabajo habitual exista riesgo o peligrosidad para la mujer embarazada o para el feto, según informe emitido por el Servicio Canario de la Salud, o cuando pueda influir negativamente en el periodo de lactancia —tanto en el caso de madre biológica como adoptiva o de acogida, en cualquiera de las modalidades que la legislación establece—, la Asociación facilitará el cambio a otro puesto de trabajo dentro de su categoría profesional y turno habitual. La nocturnidad no se aplicará en ningún caso cuando concurra alguna de estas circunstancias, salvo deseo manifiesto de la trabajadora.

Si no fuera posible el cambio de puesto dentro de la misma categoría profesional, la Asociación asegurará los beneficios y derechos económicos o de otro tipo inherentes a su puesto anterior, así como la incorporación al puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore. Estas situaciones se regulan por el artículo 26 de la LPRL, la Ley Orgánica 3/2007 y el resto de la legislación vigente.

TÍTULO 3.- PREVENCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 6. Evaluación de riesgos y planificación preventiva

- Todos los puestos de trabajo cuentan con evaluación de riesgos, que se revisa cuando cambian las condiciones de trabajo, cuando se incorporan nuevos equipos o tareas y cuando se produce un daño para la salud.
- De la evaluación deriva la planificación de la actividad preventiva: medidas, responsables y plazos, con seguimiento por la Coordinación de Gestión junto con el servicio de prevención.
- La entidad informa a los trabajadores y trabajadoras de los riesgos de su puesto y de las medidas de prevención y protección aplicables, mediante la evaluación de riesgos y la formación (Título 4).
- Los accidentes de trabajo y los incidentes se comunican a la coordinación del recurso y se investigan para corregir sus causas; los graves se gestionan además conforme al CO12.

ARTÍCULO 7. Planes de autoprotección y emergencias

Todos los centros de trabajo cuentan con un plan de emergencia actualizado que incluye el plan de evacuación y la señalización de seguridad conforme al Real Decreto 485/1997. El plan se revisa anualmente y siempre que cambien los lugares o puestos de trabajo, y se comprueba su eficacia mediante simulacros periódicos. Su desarrollo operativo (pautas de actuación, evacuación con menores y personas usuarias, botiquín y primeros auxilios) se recoge en el Protocolo de Actuación en Emergencias (PR02).

ARTÍCULO 8. Riesgos psicosociales y violencia en el trabajo

- La naturaleza del trabajo residencial y de intervención social conlleva riesgos psicosociales específicos (carga emocional, turnicidad, exposición a conflictos), que se incluyen en la evaluación de riesgos y se abordan mediante el Protocolo de Bienestar Emocional y Autocuidado (RRHH03).
- Los episodios de violencia o agresión en el desempeño del trabajo se comunican de inmediato a la coordinación y se gestionan conforme a PR09, RE-ME04 y, si son graves, CO12, con apoyo posterior a las personas afectadas.
- Las situaciones de acoso laboral o sexual se canalizan por sus protocolos específicos (CO06 y CO07), a través de la Asesoría Jurídica (legal@nuevofuturotenerife.es).

TÍTULO 4.- FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 9. Formación en salud laboral

Dentro de los planes formativos anuales y de conformidad con el artículo 19 de la LPRL, se impartirá a cada trabajador y trabajadora una formación teórica y práctica de 15 horas mínimas, centrada específicamente en su puesto de trabajo y adaptada a la evolución de los riesgos. Se impartirá siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas con descuento en aquella del tiempo invertido. Podrá impartirse con medios propios o concertarse con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el personal.

La formación se facilita en el momento de la contratación y cuando se produzcan cambios de funciones, nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, y se integra en el Plan Anual de Formación (RRHH02), que incluye igualmente los primeros auxilios y las emergencias (PR02).

ARTÍCULO 10. Derechos, obligaciones y participación

- Cada trabajador y trabajadora debe velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención, por su propia seguridad y por la de las personas a las que pueda afectar su actividad (art. 29 LPRL): usar correctamente equipos y medios, informar de inmediato de cualquier situación de riesgo y cooperar con la entidad.
- El personal tiene derecho a ser consultado y a participar en las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo (arts. 33 y 34 LPRL), con la representación que corresponda según la dimensión de la plantilla.
- Las propuestas y avisos en materia preventiva se trasladan por los cauces de comunicación interna (RRHH06) a la coordinación del recurso y a la Coordinación de Gestión.

TÍTULO 5.- PREVENCIÓN DEL DESGASTE PROFESIONAL

ARTÍCULO 11. Burnout profesional

La Asociación realizará los estudios y elaborará las propuestas tendentes a paliar y aminorar las consecuencias del burnout profesional en los puestos de trabajo más expuestos a sus efectos. Dichas propuestas considerarán, al menos, las siguientes opciones:

- Un periodo de descanso (opcional para el trabajador o trabajadora), para lo cual se concretará su duración máxima —que en ningún caso será inferior a 5 meses—, el periodo de permanencia previa en el puesto de trabajo, que será de 12 años, y el porcentaje de retribución que se reduce.
- Proponer las medidas oportunas para que los trabajadores y trabajadoras de más de 55 años puedan dedicar al menos el 50 % de su jornada a otro tipo de tareas consideradas de menor riesgo de burnout, sin que ello afecte a su retribución y de común acuerdo entre ambas partes.

Estas medidas se complementan con las de carácter preventivo del Protocolo de Bienestar Emocional y Autocuidado (RRHH03): supervisión de equipos, apoyo psicológico, formación en gestión emocional, planificación de turnos y descansos y desconexión digital (CO13).

TÍTULO 6.- VIGENCIA

ARTÍCULO 12. Entrada en vigor y revisión

Este plan entra en vigor el día de su aprobación y se revisa al menos cada dos años, así como cuando cambien la normativa, la evaluación de riesgos o la organización de los centros de trabajo. Sustituye al «Plan de Seguridad y Salud del Personal Laboral» Rev.01 de 04/07/2022, publicado en el portal de transparencia, cuya versión web deberá reemplazarse por la presente.